

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 29 de Setiembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia salieron ayer, á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde, del Real Sitio de San Lorenzo, llegando á esta Corte á las tres y media de la misma, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Setiembre de 1877.)

S. M. el Rey (q. D. g.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Setiembre de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. dar á la benemérita Guardia civil una prueba del agrado con que se ven sus distinguidos servicios en la custodia de la riqueza forestal, se significó de Real orden al Director de dicho instituto la conveniencia de que con la tercera parte de las multas impuestas á los infractores de las leyes vigentes, denunciados por los individuos del Cuerpo, se crease un fondo especial destinado á premiar en ellos ó en sus familias los servicios que por sus circunstancias mereciesen recompensa extraordinaria, encargando al citado Director la redaccion de las bases bajo las cuales pudiera desarrollarse y tener la debida aplicacion este pensamiento. Y habiendo cumplido su encargo, S. M. el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta del asunto, de acuerdo con

dicha Direccion general y lo propuesto por ese centro, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree desde luego en cada Comandancia de la Guardia civil el mencionado fondo especial con la tercera parte de las multas que se exijan por denuncias de sus individuos, ingresando su importe en las respectivas Cajas, y figurando las existencias que resulten en los balances mensuales y demás documentos de contabilidad, del mismo modo que se observa con el de multas que se halla establecido en el expresado instituto.

Y 2.º Que este fondo se distribuya por la Direccion general del Cuerpo entre la clase de tropa, sus viudas, huérfanos ó padres, con estricta sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos que mas se distinguen en el desempeño del servicio forestal serán consultados por sus respectivos Jefes en el mes de Diciembre de cada año para la obtencion de un premio, probando por medio de documentos justificativos los méritos y servicios en que deba fundarse.

Segunda. A los que por espacio de un año consecutivo se hayan dedicado exclusivamente á la custodia de los montes y prestado en ese período servicios forestales de tal naturaleza que, á juicio del Director general del Cuerpo, puedan haber ocasionado la destruccion prematura del vestuario, se les facilitarán algunas de las prendas que constituyen el traje de carretera ó todas ellas, segun las circunstancias justificadas que en cada individuo concurren.

Tercera. Serán socorridos, segun los méritos contraídos y la gravedad del caso; los heridos por los infractores de la ley en el desempeño del servicio forestal; los que lo fuesen por consecuencia de golpe ó caída, contribuyendo á la extincion de un incendio ó á cualquiera otro servicio arriesgado y de importancia, y los que por efecto de heridas recibidas ó padecimientos adquiridos

en esta clase de servicio sean declarados inútiles para continuar en el instituto.

Cuarta. También serán socorridos las viudas y huérfanos, y á falta de estos los padres de los individuos que fallezcan combatiendo contra los infractores, y de los que por acudir á sofocar un incendio reciban durante él alguna lesion que les origine la muerte.

Tanto en este último caso, como en el de las heridas á que se contrae la regla 3.ª, se conservará opcion al socorro si el fallecimiento ocurre dentro del término de dos años, á contar desde el día en que haya tenido lugar el suceso.

Quinta. También tendrán derecho á socorro las viudas, huérfanos ó padres de los que fallezcan de resultas de hechos de armas ó servicios en el ramo forestal que no se hallen previstos en las reglas precedentes, y los individuos inutilizados por las mismas causas; debiendo en todos los casos justificarse de modo que no admita duda alguna los fundamentos del hecho y méritos que den lugar á la consulta.

Sesta. Todos los premios y socorros se otorgarán siempre á juicio del Director general del cuerpo, teniendo en cuenta para ello la importancia del servicio, mérito contraído y situacion ó existencia del fondo, sin que los interesados puedan nunca hacer reclamacion alguna sobre el particular.

Sétima. Con el fin de que á la concesion de los premios y socorros preceda siempre una notoria y marcada justificacion, los primeros Jefes de las Comandancias dispondrán en cada caso la formacion del oportuno expediente, el cual terminado se remitirá á la Direccion general del Cuerpo para la resolucion que proceda.

Octava. En dicho expediente se probará de una manera clara y precisa la causa que lo motive, citando la regla en que el caso esté comprendido, y uniendo los correspondientes

documentos justificativos de los hechos; y en caso de herida, el certificado facultativo en el que conste la clasificacion expresiva de la misma.

Este documento se unirá también á los expedientes que se instruyan por consecuencia de fallecimiento ó inutilidad adquirida por virtud de heridas, golpes, incendios ó fatigas en el servicio forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1840.

NEGOCIADO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Reformado por la Direccion general del ramo el servicio de Correos de Medina del Campo al Pedroso y estableciéndose tres carterías, una en el Carpio con la dotacion anual de 250 pesetas y otras dos en el Campillo y Villaverde respectivamente con 300 pesetas, y creándose dos plazas de peatones conductores de la correspondencia, una desde el Carpio á Villanueva de las Torres, y otra á Fresno el Viejo y Torrecilla de la orden con 250 pesetas; se anuncian sus vacantes para que los aspirantes presenten sus instancias en este Gobierno de provincia dentro del término de 30 dias desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial*, advirtiendo que serán preferidos los licenciados del Ejército y la Armada y Cuerpos francos de voluntarios.

Valladolid 29 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.



Aprobado por Real orden de 8 del actual el plan provisional de los aprovechamientos que se han de efectuar en los montes públicos de conformidad con lo prevenido en el 89 del mismo, se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos procurando formular las condiciones económicas que han de servir de base, en union de las facultativas, para las subastas de dichos montes, habiendo cumplido con las prescripciones de la Ley, y teniendo presente que no se comprenderán otros disfrutes en las indicadas Goyena.

Número del monte en el catálogo	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					FRUTOS.		
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramage. Estéreos.	Tasacion de los productos primarios Pesetas.	Estension. Hectáreas.	ESPECIE DE GANADO y número de las cabezas.			Tasacion de los pastos. Pesetas.	ESTACION.	ESPECIE.	Cantidad. Hectólitros.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas	Cabrias.				
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Pino piñonero.	4
2	"	"	"	"	"	"	64	256	"	"	Invierno.	256	Id.	6
3	"	"	"	"	"	"	45	200	"	"	Id.	400	Id.	6
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Id.	8
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Id.	4
6	"	"	"	"	"	"	45	200	"	"	Invierno.	400	Id.	4
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Id.	4
8	"	"	"	"	"	"	195	200	"	"	Invierno.	75	Id.	40
9	"	"	"	"	"	"	52	52	"	"	Id.	12	Id.	5
10	50	400	75	20	80	625	195	240	"	"	Id.	90	Id.	40
11	52	"	"	160	400	1000	52	52	"	"	Id.	12	Id.	4
12	"	"	"	"	"	"	19	20	"	"	Id.	8	Id.	5
13	"	"	"	"	"	"	12	20	"	"	Id.	8	Id.	5
14	"	"	"	"	"	"	58	40	"	"	Id.	15	Id.	6
16	"	"	"	"	"	"	51	100	"	"	Id.	50	Id.	8
17	47	"	"	40	425	1200	509	1600	"	"	Id.	1550	"	"
18	62	"	"	70	600	2500	682	5000	"	"	Id.	4900	"	"
19	69	"	"	180	500	2500	966	5500	"	"	Id.	5500	"	"
20	"	"	"	"	"	"	600	1500	"	"	Id.	1500	"	"
21	54	"	"	50	150	800	587	1400	"	"	Id.	800	"	"
22	121	"	"	180	550	2800	1500	5800	"	"	Id.	4000	"	"
23	19	"	"	36	240	670	142	700	"	"	Primavera.	500	"	"
24	150	"	"	100	2500	2250	1500	1250	"	"	Invierno.	800	"	"
25	50	500	50	50	150	900	1200	1200	"	"	Primavera.	1250	Pino Piñonero.	20
26	"	"	"	"	"	"	443	600	"	"	Invierno.	300	Id.	180
27	"	"	"	"	"	"	257	500	"	"	Id.	150	Id.	40
28	"	"	"	"	"	"	800	900	"	"	Id.	75	Id.	15
29	46	"	"	15	427	531	321	400	"	"	Id.	225	Id.	20
30	"	"	"	"	"	"	1609	1800	"	"	Id.	200	Id.	8
31	150	"	"	500	3000	3000	1223	1300	"	"	Primavera.	900	Pino piñonero y negral.	100
32	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Invierno.	500	Pino piñonero.	40
33	"	"	"	"	"	"	128	500	"	"	"	"	Id.	12
34	"	"	"	"	"	"	19	40	"	"	Invierno.	415	Pino piñonero y negral.	8
35	100	120	80	120	500	600	1951	2000	"	"	Id.	115	Pino piñonero.	4
36	60	120	"	500	840	900	515	500	"	"	Id.	45	Id.	200
37	120	130	250	100	500	1170	1500	1500	"	"	Id.	125	Id.	300
38	"	"	"	"	"	"	2200	2200	"	"	Id.	375	Id.	400
39	200	500	"	150	400	450	645	600	"	"	Id.	550	Id.	200
40	"	"	"	"	"	"	160	500	"	"	Id.	150	Id.	70
41	200	1000	150	70	250	3000	2300	2400	"	"	Id.	412	Id.	90
42	65	"	"	20	5000	1590	"	"	"	"	Id.	900	Pino piñonero y negral.	200
43	50	500	75	50	150	750	195	250	"	"	Id.	125	Id.	15
44	"	"	"	"	"	"	321	200	"	"	Id.	100	Id.	10
45	100	200	60	20	100	500	582	764	"	"	Id.	582	Id.	20
46	100	500	125	50	250	1000	1573	2000	"	"	Id.	2000	Id.	50
47	"	"	"	"	"	"	5800	5200	"	"	Id.	800	Id.	125
48	30	100	50	8	25	250	90	160	"	"	Id.	40	Id.	25
49	"	"	"	"	"	"	1500	1600	"	"	Id.	400	Pino Piñonero.	200
50	"	"	"	"	"	"	1200	1200	"	"	Id.	500	Id.	450
51	120	500	120	40	150	1500	900	800	"	"	Id.	200	Id.	160
52	100	"	"	28	5000	2625	480	800	"	"	Id.	240	Id.	250
53	20	150	100	50	250	700	5200	5200	"	"	Id.	800	Id.	600
54	80	"	"	24	4000	2108	750	800	"	"	Id.	200	Pino piñonero y negral.	225
55	"	"	"	"	"	"	901	900	"	"	Id.	225	Pino piñonero.	20
56	"	"	"	"	"	"	1900	2000	"	"	Id.	500	Pino piñonero y negral.	105
57	"	"	"	"	"	"	185	370	"	"	Id.	185	Pino piñonero.	8
58	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Id.	170
59	"	"	"	"	"	"	500	600	"	"	Invierno.	150	Id.	90
60	"	"	"	"	"	"	281	500	"	"	Id.	412	Id.	40
61	"	"	"	"	"	"	4669	4600	"	"	Id.	1150	Id.	180
62	70	500	100	50	100	1500	700	1000	"	"	Id.	375	Pino piñonero y negral.	160
63	"	"	"	"	"	"	187	280	"	"	Id.	105	Id.	15
64	"	"	"	"	"	"	107	200	"	"	Id.	100	Id.	20
65	"	"	"	"	"	"	700	1000	"	"	Id.	375	Id.	15
66	"	"	"	"	"	"	645	800	"	"	Id.	500	Id.	50
67	80	400	160	25	90	1100	1200	1600	"	"	Id.	400	Id.	210
68	645	"	"	420	"	1000	52	48	"	"	Id.	24	Id.	2
69	100	600	140	40	150	1800	"	"	"	"	"	"	"	"
70	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

NEGOCIADO DE MONTES.

DOCUMENTO.

provincia en el año forestal de 1877-78 á que se refieren los artículos 86 y 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que las Corporaciones administrativas, dueños de los citados prédios, á fin de que ajusten á dicho plan sus acuerdos ó deliberaciones, y de que se acuerden los trabajos de replantamiento, que deberán acompañar en su día al expediente respectivo para su aprobacion, siempre que resulten del mismo plan, y de que se designan en el referido plan. Valladolid 12 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Francisco García

JUGOS.			CAZA.			CULTIVOS.			Resúmen de la tasacion. — Pesetas.
ESPECIE.	Cantidad. — Número de árboles.	Tasacion. — Pesetas.	ESPECIE.	Cantidad.	Tasacion. — Pesetas.	Estension. — Hectáreas.	ESPECIE.	Gastos. — Pesetas.	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	16
»	»	»	»	»	»	»	»	»	230
»	»	»	»	»	»	»	»	»	124
»	»	»	»	»	»	»	»	»	52
»	»	»	»	»	»	»	»	»	16
»	»	»	»	»	»	»	»	»	16
»	»	»	»	»	»	»	»	»	416
»	»	»	»	»	»	»	»	»	255
»	»	»	»	»	»	»	»	»	52
»	»	»	»	»	»	»	»	»	875
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1028
»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	59
»	»	»	»	»	»	»	»	»	82
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2730
»	»	»	»	»	»	»	»	»	7400
»	»	»	»	»	»	»	»	»	5600
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1600
»	»	»	»	»	»	»	»	»	7500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1470
»	»	»	Pelo y pluma.	Regular.	150	»	»	»	6230
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1920
»	»	»	»	»	»	200	Pino piñonero.	1600	310
»	»	»	»	»	»	»	»	»	135
»	»	»	»	»	»	»	»	»	305
»	»	»	»	»	»	16	Pino piñonero.	168	563
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1600
»	»	»	»	»	»	»	»	»	5460
»	»	»	»	»	»	»	»	»	48
»	»	»	»	»	»	»	»	»	145
»	»	»	»	»	»	»	»	»	31
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1900
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2225
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3145
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1550
»	»	»	»	»	»	»	»	»	870
»	»	»	»	»	»	»	»	»	472
»	»	»	Pluma y pelo.	Poca.	50	»	»	»	6540
»	»	»	»	»	»	»	»	»	955
»	»	»	»	»	»	50	Pino piñonero.	515	140
»	»	»	»	»	»	»	»	»	962
»	»	»	»	»	»	»	»	»	5120
Pino negral.	52000	5580	»	»	»	»	»	»	4880
»	»	»	»	»	»	»	»	»	590
»	»	»	Pluma y pelo.	Poca.	25	»	»	»	1225
»	»	»	Id.	Id.	20	»	»	»	5620
»	»	»	Id.	Id.	15	»	»	»	5480
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1940
Pino negral.	14000	1470	»	»	»	»	»	»	6778
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1100
»	»	»	»	»	»	»	»	»	505
»	»	»	»	»	»	»	»	»	920
»	»	»	»	»	»	»	»	»	217
»	»	»	»	»	»	100	Pino piñonero.	800	680
»	»	»	»	»	»	»	»	»	510
»	»	»	»	»	»	»	»	»	272
Pino negral.	10000	1250	Pelo y pluma.	Poca.	35	»	»	»	4655
Id.	8000	2075	»	»	»	»	»	»	5090
»	»	»	»	»	»	»	»	»	165
»	»	»	»	»	»	»	»	»	180
»	»	»	»	»	»	50	Pino Piñonero.	400	1955
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	5040
»	»	»	»	»	»	»	»	»	52

(Se continuará.)

Núm. 1839.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA,
VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

RECAUDACION.

AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

PRIMER TRIMESTRE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes por territorial de los pueblos que se expresan, se sirvan verificar el pago de sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico corriente á la presentacion del respectivo cobrador en los dias que á dicho fin se designan.

Renedo 4 y 5 de Octubre.

Cabrerros del Monte 5, 6 y 7 id.

Valdenebro 5 y 6 id.

Santa Eufemia 5 y 6 id.

Pozuelo de la orden 10 y 11 id.

Villabragima 5, 6, 7 y 8 id.

Valladolid 27 de Setiembre de 1877.—Gerónimo M. Sangrós.

CUARTA SECCION.

Núm. 1829.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el impropio término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del

razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, E. Garrido.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Anatomía quirúrgica operaciones, apósitos y vendajes, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo impropio de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento, antes citado, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, E. Garrido.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.

des.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, E. Garrido.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, Esteban Garrido.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 1837.

Juzgado Municipal de
Tordesillas.

Por segunda vez y falta de aspirantes en la primera se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por dimision del propietario que la desempeñaba.

Los que quieran aspirar á ella, presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 habrán de acompañar los documentos siguientes.

1.º Certificacion de su partida de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificacion de examen y aprobacion que se menciona en el artículo 11 de dicho reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo

ó servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Tordesillas 24 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Pedro de Haro.—El Secretario interino, Froilan Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 28 desapareció un burro de dos años y medio del pueblo de Robladillo, corta alzada, con la silla esquilada, almendrado, con cabeza de cinto, pelo rucio pardo, cerviz fuerte; quien lo haya encontrado lo remitirá á Timoteo de Gonzalo, calle de la Loza, núm. 7, Valladolid.

COMPRA DE PAPEL DEL ESTADO.

En el *Centro de negocios* á cargo de D. Antonio Santisteban, establecido en esta Capital, calle de San Martin 31 y 33, se compran á los mas altos tipos, títulos del empréstito, carpefas representativas de Bonos del Tesoro amortizados é intereses de la Deuda pública vencidos hasta 31 de Diciembre de 1872.

ALMACENES

de Sal, de Petróleo y Gasolina, en el pueblo de la Cistérniga, calle de la Carretera, núm. 1.

Se compran libros antiguos y modernos, librería de Pelayo Alonso, calle de Orates, número 44, Valladolid.

TIERRAS EN VENTA Ó RENTA.

En el término de Fuensaldaña se arriendan ó venden varias obradas de tierra. El que desee interesarse en uno ú otro concepto acuda á don Fernando Santaren, impresor en Valladolid.

CONSULTOR PRACTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletin* de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

VALLADOLID:

IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE
FERNANDO SANTAREN.